



**ALCALDÍA DE
RIOHACHA**
Distrito Especial, Turístico y Cultural

DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

**DECERTO NÚMERO 177 DE 2026
(30 DE ABRIL)**

**“POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DISTRITO DE RIOHACHA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No.0339 DE 30 DE
OCTUBRE DE 2025”**

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, La Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.



"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No.0339 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Que en el artículo 4 numeral 16 de la Ley 1523 de 2012, señala que: la mitigación del Riesgo son medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, "es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre donaciones recibidas las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"La gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgos y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada a la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobiernos y la efectiva participación de la población"*.

Que el Artículo 14 ídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres y la atención de emergencias en el área de su jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012 en el Artículo 57. Declaratoria de Situación de Calamidad Pública. Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastres.

Que la ley 1523 de 2012 en el Artículo 58. Calamidad Pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en condiciones normales de



"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No.0339 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025"

funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la ley 1523 de 2012 en el Artículo 59. Establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 – el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastres, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

Que la Ley 1523 de 2012, define en el numeral 14 del Artículo 3° el principio de subsidiaridad, así: "Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiaridad puede ser de dos tipos: la subsidiaridad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiaridad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando este en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que la Sala séptima de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017, notificada a la Presidencia de la República el 28 de junio de 2018, declaro "(...) la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No.0339 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025”

efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, antes (sic) el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional del departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios”

Que en atención a los lineamientos establecidos por la Circular N°028 de 16 de abril de la presente anualidad, emitida por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y conforme a los informes técnicos del IDEAM, se ha advertido la probabilidad de la formación del fenómeno El Niño, el cual históricamente genera impactos significativos como la disminución de las precipitaciones, incremento de temperaturas, desabastecimientos de agua, afectación de la seguridad alimentaria e incremento de los incendios forestales .

Que si bien existen a la fecha condiciones climatológicas y fenómenos extremos como las tormentas tropicales y huracanes, frente frío, tormentas eléctricas, vendavales, sequías prolongadas, desabastecimiento de agua, Fenómeno El Niño entre otros eventos asociados a la variabilidad climática. El Distrito de Riohacha presenta una condición sociodemográfica considerada de alta vulnerabilidad debido a la presencia de múltiples poblaciones asentadas en zonas de alto riesgo y zonas inundables como consecuencia de las construcciones en zonas de amortiguamiento (Humedales, Laguna Sala), flujo migratorio de país de Venezuela que dio origen a los asentamientos informales de características de poblaciones mixtas (colombianos retornados), que encontraron en nuestro distrito un lugar para establecerse.

Que mediante el Decreto No.0339 de 2025, se declaró Calamidad Publica en el Distrito de Riohacha por el termino de seis (6) meses con el fin de implementar las acciones técnicas, administrativas y financieras, necesarias para ofrecer la atención, rehabilitación y recuperación de la población afectada y damnificada ante las emergencias ocasionadas por Variabilidad Climática.

Que en virtud de lo anterior, el día 28 de abril de la presente anualidad se realizó Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se expusieron las acciones desarrolladas en el marco de la situación de calamidad pública, de igual manera se revisó el Plan de Atención a la Emergencia – PAE, en donde se esbozó que lo proyectos que están en la fase de respuesta se encuentra en gestión administrativa nacional y municipal, y por consiguiente se solicitó que para darle cumplimiento al mismo se concediera al Señor Alcalde el concepto favorable para la prórroga por seis (6) meses y adicionalmente se expuso que estamos en la primera temporada de lluvias y según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), a partir del mes de abril se dio inicio a las primeras lluvias en el departamento de La Guajira prolongándose durante el mes de mayo y se encontraría con la temporada ciclones que comprende desde el 1 de junio al 30 de noviembre, es importante resaltar; que las condiciones de tiempo y clima del departamento de La Guajira se ven influenciados por otros sistemas o fenómenos de corto plazo, especialmente cuando actúan e interactúan entre sí, lo que favorece un incremento intempestivo de las precipitaciones.

Que producto de la reunión del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, donde se esbozó la situación del Distrito de Riohacha, por unanimidad se concluyó acordemente que se establecían los elementos técnicos para dar concepto favorable de prórroga de Declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito enmarcado en el Decreto No.0339 del 30 de octubre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto,

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No.0339 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha, declarada mediante Decreto No.0339 de 2025, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a las entidades nacionales, de la jurisdicción y a la comunidad en general a través de los medios de comunicación hablados, escritos y con publicación en la página WEB del Distrito, una vez se notifique a todos los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral del presente Decreto, el Acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastre de fecha 28 de abril de 2026

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, hace parte integral del Decreto Número 0339 del 30 de octubre de 2025, y deja incólumes y plenamente vigentes todas las demás disposiciones, resolutivas y considerativas, contenidas en dicho acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



JAIME ORLANDO BRUGES MORENO
Alcalde Distrital de Riohacha (D)
Resolución 1094 del 29 de abril de 2026

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Erika García Acosta	Jefe Oficina Jurídica	
Revisado por:	Paola Andrea Ibarra Romero	Secretaria Privada y Apoyo a la Gestión	

